PENSAMIENTOS
DE DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

PODER JUDICIAL
ESTADO DE GUANAJUATO

Funcionamiento y efectos del registro de deudores alimentarios morosos en el estado de Guanajuato

Juez de oralidad familiar
Ma. Isabel Gómez Hernández

Año IV | No. 3 | Julio • Septiembre 2022

UNIDAD ACADÉMICA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

EDITORIAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO

www.poderjudicial-gto.gob.mx

¡Justicia con excelencia e innovación!

EDITORIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Editorial Poder Judicial del Estado de Guanajuato

Dirección general
Magistrada Ma. Rosa Medina Rodriguez

Comité editorial
MPG. Luis Ernesto González González
Lic. Rocío Carrillo Díaz
Consejera Lic. Imelda Carbajal Cervantes
Lic. Héctor Carmona García
Juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano

Representante legal
Lic. Héctor Carmona García

Editor responsable
MPG. Luis Ernesto González González

Asistente editorial, corrección de estilo y diseño editorial
Lic. Rafael Rosado Cabrera

Diseño de portada
LDG Jorge Hernández Rentería

Articulista invitada
Juez Mtra. Ma. Isabel Gómez Hernández

Pensamientos de Derecho Civil y Procesal Civil, versión electrónica, año IV, número 3, Julio•Septiembre2022, es una publicación trimestral del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, Circuito Superior Pozuelos No.1, Col. Noria Alta, Guanajuato, Guanajuato,C.P. 36050, Tel. 4737352200. www.poderjudicial-gto.gob.mx, página electrónica: https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/index.php?module=uaij, editor responsable: MPG. Luis Ernesto González González. Reserva de Derechos al uso exclusivo No. 04-2018-121417333900-102. ISSN: en trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsables de la actualización de este sitio: Lic. Rafael Rosado Cabrera y Juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano Tel. 4737352200, exts. 1012, correo electrónico: investigaciones.juridicas@poderjudicial-gto.gob.mx Fecha de última modificación: 10 de agosto de 2022. Tamaño del archivo:11.92 mb

Índice

Preliminar 2

Declaraciones 3

Abreviaturas, latinismos y siglas empleadas 4

Reseña biográfica de la articulista 5

Funcionamiento y efectos del registro de deudores alimentarios morosos en el estado de Guanajuato
Juez Mtra. Ma. Isabel Gómez Hernández 6

Introducción 8

I. Derecho a recibir alimentos 10

II. Registro de deudores alimentarios morosos en el derecho comparado 19

III.- Registro de deudores alimentarios morosos en el estado de Guanajuato 29

Conclusiones 37

Bibliografía 39

Preliminar

Poder Judicial del Estado de Guanajuato

Pensamientos de Derecho Civil y Procesal Civil es una publicación trimestral de un solo artículo a cargo de la Unidad Académica Investigaciones Jurídicas de la Escuela del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Su propósito es difundir el conocimiento científico-jurídico a través de la divulgación de resultados de investigación aplicada en la que se proponen soluciones a problemas reales.

El contenido del artículo es exclusivamente responsabilidad de sus autores y no representan la postura oficial del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Se permite la copia o redistribución total o parcial de la presente obra con la condición de que se precise la fuente, el autor y la creación en Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Declaraciones

Poder Judicial del Estado de Guanajuato

I.- La publicación sigue una metodología propia para todos los trabajos de Investigaciones Jurídicas de la Escuela de Estudios e Investigación Judicial del Poder Judicial de Guanajuato.

II.- Se asegura la publicación de réplicas científicas a los trabajos siempre y cuando verse sobre el tema principal del texto replicado, la extensión sea de 15 páginas máximo y satisfagan los requisitos metodológicos propios de investigaciones jurídicas que constan en el micrositio https://www.poderjudicial- gto.gob.mx/index.php?module=uaij.

III.- Se publicarán artículos de invitados y de todo aquel interesado en difundir el resultado de sus investigaciones, mismas que podrán enviar libremente al correo electrónico investigaciones.juridicas@poderjudicial-gto.gob.mx.

Los trabajos enviados serán evaluados por el personal académico de la Escuela Judicial, bajo la modalidad de referato doble ciego (peer review double blind) en la que el examinador y el autor no se conocen entre sí.

El envío de la investigación implica la declaración formal del remitente de que el artículo es inédito, de su autoría, además que sabe y acepta ceder, de manera irrevocable, los derechos de autor a Investigaciones Jurídicas de la Escuela de Estudios e Investigación Judicial del Estado de Guanajuato. Del mismo modo asume, de manera individual, la responsabilidad por potenciales daños que su escrito pudiera causar, desligando a Investigaciones Jurídicas y al Poder Judicial.

IV.- Está prohibido el uso de lenguaje género-sensitivo y alusiones discriminatorias, salvo que sean usadas a manera de ejemplo de lo que no debe ser, o sean objeto de estudio.

Abreviaturas, latinismos y siglas empleadas

Cfr.	Confrontar
Cit. Pos.	Citado por
Dr. Jur.	Doctor en derecho
LDG.	Licenciado en diseño gráfico
Lic.	Licenciado
Mtro.	Maestro
MPG.	Maestro en política y gobierno
No.	Número
Passim.	en varios lados
p.	página
pp.	páginas
REDAM	Registro de deudores alimentarios morosos
Vid. en extenso	Ver ampliamente
vol.	volumen

La juez de oralidad familiar Ma. Isabel Gómez Hernández retrata en su artículo su visión de lo que es el registro de deudores alimentarios morosos y dibuja algunas propuestas para mejorar su propósito: asegurar el pago de los evasores incumplidos.

Articulista invitada

Juez Mtra. Ma. Isabel Gómez Hernández

Juez de oralidad familiar. Maestra en derecho constitucional y amparo por la universidad autónoma de Querétaro. Especialista en notaría pública por la universidad de Guanajuato y licenciada en derecho por la universidad lasallista Benavente de Celaya.

Funcionamiento y efectos del registro de deudores alimentarios morosos en el estado de Guanajuato

Juez Mtra. Ma. Isabel
Gómez Hernández

Resumen: El registro estatal de deudores alimentarios morosos de recién incorporación en el código civil de Guanajuato, aparece como un legal y efectivo mecanismo de presión para hacer cumplir la obligación de dar alimentos frenando la violencia económica ejercida por quien pretende burlar sus deberes y protegiendo a grupos vulnerables, especialmente niños, niñas y adolescentes.

Palabras clave: Registro. Deudor. Alimentario. Moroso. Funcionamiento.

Abstract: The purpose of this study is to analyze the operation and effects of the State Registry of Delinquent Food Debtors. Which is a pressure mechanism to enforce and guarantee the human right to receive food, a legal figure recently incorporated into the Civil Code of the State of Guanajuato that has been left in charge of the General Directorate of Public Property Registries and State Notaries. Said dependency will carry out the registration by order of the Judge to whom it corresponds to make the declaration of the delinquent food debtor. In this sense, this work focuses on studying its operation and effects through an analysis of comparative law, both international and national, for its better understanding and application in practice. The incorporation of this normative portion to the Guanajuato legislation is an important advance to coerce the obligated supporters to fulfill their duties for the benefit of the most vulnerable groups, especially children and adolescents. Also, stop the economic violence that some women suffer by not receiving the part of food that corresponds to the food debtor.

Keywords: Registration. Debtor. Alimony. Delinquent. Operation.

Introducción

La incorporación del registro de deudores alimentarios morosos al código civil del estado de Guanajuato,[1] implica un considerable avance al derecho de recibir alimentos, al ser considerado, en el derecho comparado, como un eficaz mecanismo de presión para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, y de esta manera, garantizar este derecho humano premier en el orden público e interés social.

El derecho de recibir alimentos muchas veces corresponde a las personas que, por su propia cuenta, no pueden proveerse por sí mismas de medios para satisfacer sus necesidades de sobrevivencia; como son los casos de los nonatos, niños, niñas, adolescentes, algunos padres, cónyuges o concubinarios dedicados al hogar, así como los sujetos en estado de discapacidad y adultos mayores.

La obligación de proporcionar alimentos tiene relevancia constitucional, dado que el artículo 4 de la Carta Magna contempla a la familia como núcleo fundamental en el desarrollo del acreedor de alimentos, en coherencia con el principio de solidaridad y responsabilidad.

Por ello, el presente trabajo inicia con un análisis del concepto de alimentos, quiénes son los obligados a otorgarlos y quiénes tienen ese derecho, y la forma en que estos se garantizan.

De esta manera, se aprecia que el registro de deudores alimentarios morosos constituye un eficiente sistema para asegurar el pago de alimentos con cimientos constitucionalmente legítimos.

Para entender este concepto y medir la fuerza de sus alcances, se realiza un estudio de derecho comparado en países americanos como Argentina, Colombia, Perú, Uruguay, México y Estados Unidos de Norte América, especialmente en California.

Lugares donde se advierte el impacto que genera contar con un registro de deudores alimentarios y, para el especifico caso de los Estados Unidos, poseer un departamento especializado de búsqueda de deudores alimentarios, así como de sus fuentes de empleo, agiliza el cumplimiento.

Finalmente, se analiza el funcionamiento del registro estatal de deudores alimentarios morosos en el estado, definiendo su concepto, sus características, sus limitaciones y realizando algunas propuestas de mejoras.

1 Iniciativa en materia de reformas al código civil para el estado de Guanajuato presentada por el GPPAN el día 2 de junio de 2020.

Introducción

Penélope pertenecía a la realeza, era hija del rey Ícaro de Esparta y de la ninfa Periboa.

(Imagen de uso libre propiedad de Glenn Franco Simmons)

I. Derecho a recibir alimentos

Resulta necesario la construcción de un marco teórico que justifique la creación de un registro de deudores alimentarios morosos a fin de comprender el concepto de los alimentos para el mundo del derecho, quiénes son los obligados a proporcionarlos, así como quiénes tienen derecho a recibirlos.

Para un mejor entendimiento, se analizará la incorporación de esta figura en otros países y en otros Estados. Finalmente, se estudiará su funcionamiento y se realizará una propuesta de mejora.

Una de las problemáticas que se presentan día con día en los tribunales familiares, es el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, ya sea que se hayan fijado como medida cautelar, en la sentencia, o en virtud de convenio, pero que son derivados de la desintegración de los cónyuges, por divorcio o en aquellas familias que viven separadas.

El máximo tribunal de la república mexicana ha considerado que el derecho familiar debe ser visto como un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de los integrantes del grupo familiar entre sí.

La finalidad también va enfocada a delimitar las relaciones conyugales y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones en lo que respectan a menores, incapacitados, mujeres, adultos mayores, así como en lo relacionado a bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades; así como deberes entre: consortes, padres con hijos, parientes, etc., cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social.[2]

La familia es el pilar fundamental para la existencia de la sociedad y la conservación del Estado. En consecuencia, no es posible concebir una sociedad sin familia puesto que es considerado el grupo primario por excelencia, que surge debido a necesidades naturales: la reproducción por una parte y, por la otra, la sustitución de los integrantes de la sociedad. Esto forma parte de la estructura social, que es la única institución que tiene presencia en la vida humana a partir de las sociedades primitivas.[3]

En materia familiar, la competencia para su regulación corresponde a cada uno

2 Suprema corte de justicia de la nación: Jurisprudencia I.5o.C. J/11 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, marzo de 2011, página 2133.

3 Cfr. Nuñez Carpizo, Elsieé: La figura paterna en el proceso de socialización. En http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/65320/57324. Consultada el 5 de agosto de 2022.

de los estados de la federación, es decir, estamos ante una esfera de competencia local.

En otras palabras, cada estado posee sus respectivos códigos de procedimientos civiles y su propio código civil. Además, en algunos Estados del país se han expedido códigos de familia, lo que debe entenderse como el inicio de una separación y especialización entre el derecho de familia y el derecho civil.[4]

De igual forma, el poder judicial de la federación en México, ha considerado que los alimentos constituyen un derecho humano fundado en el principio de solidaridad familiar. Su fin es generar las mejores posibilidades para que el acreedor se desarrolle adecuadamente. Por tanto, este deber[5] corresponde a los padres, en relación con los hijos, en igual proporción.

Definición de alimentos

La palabra alimento proviene del latín *alimentum*, que se asocia a la figura de comida, sustento. Dícese también de la asistencia que se da para el sustento.

En el derecho civil, los alimentos no solo comprenden lo necesario para nutrir al cuerpo humano, sino que abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia, respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo. Comúnmente se dan mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero.[6]

Alimentar proviene del verbo latino *alere*, del cual deriva alimento, cuyo significado abarca la idea de nutrir, sustentar, proveer alimentos.[7]

Esta definición es más restringida que la voz latina *victus*, que tiene un significado similar a alimenta, aunque de modo más amplio: este último concepto comprende todo lo necesario para la vida, no solo la nutrición.

4 Cfr. Cantoral, Domínguez Karla: El derecho a recibir alimentos en México. Marco Normativo y Jurisprudencial. En actualidad Jurídica Iberoamericana ISSN 2386-4567, IBIDE, núm. 6, 2017; passim.

5 Cfr. Gutiérrez y González, Ernesto: Derecho civil para la familia. Porrúa. México 2015; p. 517.

6 Cfr. Palomar de Miguel, Juan: Diccionario para juristas. Tomo I. A-I. Porrúa. México D.F 2000; p.83.

7 Cfr. Diccionario etimológico: Alimento. En http://etimologias.dechile.net/?alimento. Consultado el 5 de agosto de 2022.

I. Derecho a recibir alimentos

La real academia de la lengua española define alimentos como el "conjunto de cosas que el hombre y los animales comen o beben para subsistir." Luego, en plural y relativo al Derecho, el diccionario define la voz alimentos como la "prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades." [8]

Ernesto Gutiérrez y González, define a los alimentos como: "los elementos que una persona requiere para su subsistencia, desarrollo moral, físico y mental, y para su vida dentro de la comunidad en que habita."[9]

Sin embargo, a nuestro parecer, la definición de alimentos, en un sentido general, es que son una institución jurídica, por la cual, determinadas personas tienen el derecho de exigir que otra les cubra sus necesidades básicas. En contrario sensu, refiere a algunas personas que tienen la obligación (frente a sus familiares) de cubrir las necesidades básicas de quienes lo requieren.

En un sentido más estricto, y recogiendo nuestra realidad, los alimentos resultan ser una pensión dineraria que logre cubrir, en todo o en parte, las necesidades básicas de quien lo necesita.

Estos alimentos comprenden la alimentación propiamente dicha, vestimenta, atenciones de salud, educación en todos sus niveles, recreación, e incluso los gastos que se irroguen en la etapa de embarazo.

El legislador de Guanajuato no define el concepto de derecho de alimentos, únicamente nos dice que los alimentos comprenden: la comida, el vestido, la habitación, la asistencia en casos de enfermedad y las expensas necesarias para la educación obligatoria del alimentista. Respecto de los hijos, los alimentos comprenden, además, los gastos para proporcionarle algún oficio, arte o profesión lícita que esté adecuado a sus circunstancias personales. Los alimentos para el concebido comprenden, además, los gastos de atención médica tanto para la mujer embarazada como para el concebido junto con los del parto.

La ley general de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en su artículo 103, fracción I, párrafo segundo, establece que los derechos alimentarios comprenden, esencialmente, la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación,

8 Real academia española de la lengua española: Alimentos. Enhttp://dle.rae.es/?id=1rm36tt. Consultado el 5 de agosto de 2022.

9 Gutiérrez y González Ernesto: Derecho civil para…, p. 517.

educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación.

En el caso del Estado de Guanajuato, ya se comprenden alimentos para el concebido, estableciendo también que las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción, los adultos mayores y el cónyuge o concubinario que se dedique al hogar gozan de la presunción de necesitar alimentos.

La suprema corte de justicia de la nación, refirió en jurisprudencia los elementos específicos del contenido material que componen los alimentos: considera que este va más allá del ámbito meramente alimenticio, pues también comprende educación, vestido, habitación, atención médica y demás necesidades básicas que una persona necesita para su subsistencia y manutención.

Lo anterior, pues si tenemos en cuenta que, el objeto de la obligación de alimentos, consiste en la efectivización del derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado, es indispensable que se encuentren cubiertas todas las necesidades básicas de los sujetos imposibilitados, y no solamente aquellas relativas en estricto sentido al ámbito alimenticio"[10]

Fuentes del derecho de los alimentos

Consideramos que la fuente inmediata del deber de otorgar alimentos, sin lugar a dudas, es la ley; pues de ella emana el deber de los deudores alimentistas a proveerlos.

Esta nace con la concepción de un ser humano, dado que, desde ese momento, él ya tiene derecho a ser alimentado por sus progenitores. Se extiende con el parentesco una vez nacido y, a falta de padres, también puede decirse que queda a cargo del Estado; pues al ser considerado un derecho humano, compete a tal institución otorgar los alimentos.

Dice Leonel Leal Salinas que "(…) para Schmidt, el derecho de alimentos encuentra su fuente mediata en la procreación, que la ley sólo recoge; pues en definitiva, es una fuente que se origina en la naturaleza humana. Dice la mencionada autora que: *el derecho alimentario encuentra su fuente en un hecho, la cual es la filiación biológica integrante del derecho esencial a la identidad personal que la ley recoge, protege y debiera efectivizar, toda vez que se trata de un derecho que atañe a la dignidad del ser humano* (…).

10 Suprema corte de justicia de la nación: Tesis 1ª./J. 35/2016. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. II, agosto de 2016, p. 601.

I. Derecho a recibir alimentos

La doctrina comparada ha dicho que (...) la obligación de alimentar surge de la moral, la naturaleza de lo socialmente aceptable. En términos sociales, todos sabemos que la obligación de alimentar a un niño es del padre y de la madre. La realidad legal no puede estar lejos de esta norma socialmente aceptada; de hecho, no lo está: las disposiciones legales reconocen que la obligación de alimentar a los niños es de sus padres, es decir, surge de la relación paterno filial (...).”[11]

La relación jurídica existente entre el deudor y el acreedor alimentistas surge normalmente del parentesco, concubinato, matrimonio, divorcio e inclusive, por la mera separación física de los cónyuges.[12]

Por lo tanto, son titulares del derecho a recibirlos los concebidos, hijos menores de edad, mayores de edad que estén estudiando o con alguna discapacidad, los sujetos a estado de interdicción, el cónyuge, la concubina o concubinario que se dedique al hogar, personas de la tercera edad, padres, y parientes colaterales dentro del cuarto grado.

Respecto a los cónyuges, ambos están obligados a dar aportaciones para el sostenimiento del hogar y de la educación de los hijos, de conformidad con el artículo 357 de la ley civil del estado de Guanajuato.

Las aportaciones pueden ser en dinero, de acuerdo al artículo 363 de la citada ley civil estatal, u otro bien que permita sufragar los gastos, tal como la incorporación a la familia, en armonía con el citado artículo de la ley civil. Asimismo, el otorgamiento de los alimentos también puede consistir en una actividad, o actividades tendientes al cuidado del hogar, tal como se desprende de la tesis de jurisprudencia 1a./J. 6/2013 (10a.) cuyo rubro es:

“Alimentos entre cónyuges. La mujer que demanda su pago con el argumento de que se dedicó preponderantemente al trabajo del hogar o al cuidado y educación de los hijos, tiene a su favor la presunción de necesitarlos (legislación del estado de Veracruz) (…).”[13]

---

11 Leal Salinas, Leonel: Cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos. Expectativas de Reforma. Memoria para otorgar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Santiago de Chile. 2015. pp. 22 y 23. En https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130270/Cumplimiento-e-Incumplimiento-de-la-Obligaci%C3%B3n-de%20Alimentos.pdf?sequence=1. Consultado el 30 de julio de 2022.

12 Cfr. De la Mata Pizaña, Felipe, y Garzón Jiménez, Roberto: Derecho Familiar. Porrúa. México. 7ma. edición. 2015; p. 68.

13 Suprema corte de justicia de la nación: Décima época. 2003217. Primera Sala. Jurisprudencia.

I. Derecho a recibir alimentos

En dicha tesis, se establece que la cónyuge que se dedique preponderantemente al cuidado del hogar tiene la presunción de necesitar los alimentos, equiparando la aportación económica del cónyuge trabajador, a la labor de la cónyuge que se dedica al cuidado de los hijos, dándoles el mismo valor a un nivel de fijación de la aportación alimentaria en relación con los hijos.

Ante la ausencia de los padres, y de conformidad con los artículos 359 y 360 del código civil para el estado de Guanajuato, la obligación de dar alimentos recaerá en los abuelos, tíos y parientes hasta el cuarto grado. Asimismo, la obligación es recíproca, es decir, quien da alimentos, tiene derecho a su vez de pedirlos, de conformidad con el artículo 355 de la misma ley sustantiva civil.

Forma de garantizar el derecho a recibir alimentos

En Guanajuato, llanamente dicho, no es general la cultura de pagar alimentos. Al contrario, si se les embarga el sueldo, muchos de ellos renuncian a sus empleos, cambian sus empresas a nombre de personas distintas, se declaran en quiebra y hacen hasta lo imposible para incumplir con este deber. Lo anterior, sin importarles cómo van a sobrevivir sus dependientes económicos, especialmente sus hijos, pues la gran mayoría de juicios de pensiones alimenticias que se tramitan en la entidad, son para cubrir alimentos de menores de edad.

El estado mexicano se esfuerza en proteger y garantizar jurídica y operativamente el derecho de recibir alimentos en sus legislaciones, estableciendo un esquema de quiénes están obligados a proporcionar alimentos. Sin embargo, en diversos casos resulta insuficiente, dado que, en la práctica, nos encontramos con una serie de imposibilidades para hacer cumplir este deber por la falta de un mecanismo eficiente.

Para el caso de incumplimiento de la obligación alimentaria, el aseguramiento es la figura jurídica que busca se cumpla con el pago de estos, que para el caso de no otorgarlos o dejar de hacerlo, se hagan efectivas las garantías o los medios contemplados en la ley para exigir su pago de manera coactiva, siendo las personas facultadas para exigirlo, las siguientes: el acreedor alimentista, quien ejerce la patria potestad o el que tenga la guarda y custodia del menor, tutor, hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, personas que tenga bajo su cuidado al acreedor alimentista, así como el ministerio público.[14]

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1. Civil. 1a./J. 6/2013 (10a.) p. 619

14 Cfr. Camarena Valdez Jorge, Arenas, Valdés Raúl Horacio y Santacruz Lima Rafael: Análisis socio-

I. Derecho a recibir alimentos

Las legislaciones de las diversas entidades federativas son similares en sus normas jurídicas en relación a hacer cumplir el derecho de recibir alimentos.

Guanajuato establece para tal efecto: el descuento del salario en un porcentaje, cuando el obligado cuenta con un trabajo formal por estar incorporado al mercado laboral, así como para garantizarlos en caso de incumplimiento con embargo de bienes de su propiedad, los cuales se pueden gravar, para posteriormente rematarlos, en el supuesto de que el obligado a proporcionar alimentos incumpla, con la medida decretada o con la sentencia, cubriendo así los adeudos, y de esta manera, hacer efectivo el derecho a recibir alimentos.

También la ley prevé que, en caso de que el deudor alimentario no cuente con un salario en el comercio formal, sea porque tenga su propio negocio o bien porque por cualquier otra causa no puedan demostrarse ingresos fijos, la pensión alimenticia será fijada, tomando en cuenta el equivalente a por lo menos un salario mínimo.

Para el supuesto de incumplimiento, se aplican los medios de apremio, consistentes en multa de uno a treinta días, a razón de una unidad de medida de actualización diaria vigente; y en caso de desacato, se dará vista al ministerio público para que inicie una carpeta de investigación por el delito a un desacato de mandato de autoridad.

El código penal para el estado de Guanajuato, en su artículo 215, establece el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, el cual define como el dejar de cumplir las obligaciones alimentarias de manera injustificada, de manera total o parcial. Asimismo, menciona que *(...) El perdón procederá sólo cuando se hayan cubierto las obligaciones omitidas y se otorgue garantía para su futuro cumplimiento hasta cuando menos por un año (...).*

Esta es una forma de presión que, sin lugar a duda, es efectiva, dado que en la mayoría de los casos se obliga al progenitor deudor a pagar hasta la última cuota adeudada, con la finalidad de que el deudor alimentario continúe cumpliendo con sus deberes alimentarios de manera puntual.

La ley de migración, publicada en el diario oficial de la federación el 21 de abril de 2016, establece en su artículo 48 que:

jurídico de los efectos del certificado de deudor alimentario ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. En revista dilemas contemporáneos: educación, política y valores. En http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/ Año: VI Número: 2 Artículo no.:57 Período: 1ro de enero al 30 de abril del 2019. Consultada el 5 de agosto de 2022.

I. Derecho a recibir alimentos

"(…) La salida de mexicanos y extranjeros del territorio nacional podrá realizarse libremente, excepto en los siguientes casos:

[…]

VI. Las personas que, en su carácter de deudoras alimentarias, dejen de cumplir con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos por un período mayor de sesenta días, previa solicitud de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las excepciones previstas por la legislación civil aplicable, así como de aquellas conductas consideradas como delitos por las leyes penales correspondientes.

Para efectos de esta fracción y tratándose de extranjeros, el Instituto definirá su situación migratoria y resolverá con base en lo que se establezca en otros ordenamientos y en el reglamento de esta Ley (…)."[15]

Esta porción normativa ha sido avalada por un criterio federal.[16]

En tanto, la Constitución, por su parte, en el artículo primero, es clara al establecer que:

"(…) En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (…)."

El artículo cuarto de la constitución federal establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Dicha porción normativa establece que "(…) Los niños tienen derecho a la

15 Diario Oficial de la Federación, Tomo DCCLI, No. 16, Ciudad de México, 21 de abril de 2016, Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 48 de la Ley de Migración.

16 Tesis 1ª. J.51 (11ª.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro 7, noviembre 2021, tomo II, página 84.

I. Derecho a recibir alimentos

satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios (…).”

Hasta aquí, es evidente que los niños y demás deudores alimentarios deben gozar plenamente de su derecho de recibir alimentos, ya que dicha prerrogativa humana viene incorporada y garantizada tanto por la constitución federal como por los tratados internacionales, tales como la convención interamericana de obligaciones alimentarias, la convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero, así como en el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales; por lo que el registro de deudores alimentarios morosos, viene a ser un medio más para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en el territorio de nuestro estado.

Ulises pasó veinte años fuera de Ítaca: los diez que duró la guerra de Troya y otros diez años en el trayecto de regreso a su tierra Ítaca.

(Imagen de uso libre)

II. Registro de deudores alimentarios morosos en el derecho comparado

Indagar sobre la experiencia y efectividad de dicha figura jurídica, en el derecho comparado, hará entender con más claridad lo benéfico que resulta la incorporación de un registro de deudores alimentarios morosos en esta entidad federativa. Para ello, analizaremos el funcionamiento que tiene en los países de Perú, Chile, Argentina, Colombia, Uruguay, Estados Unidos y México.

Perú

Mediante la Ley N.º 28970, el 27 de enero del 2007 se creó el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) en la república de Perú (Ley n.º 28970. 27 de enero de 2007) y el 2 de febrero de 2019, en virtud del derecho supremo Nº 008-2019-JUS, se aprueba el reglamento de la ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos, siendo el órgano de gobierno del poder judicial quien tiene la administración de este sistema, el cual está dirigido para aquellas personas que adeudan tres cuotas sucesivas de sus obligaciones alimentarias.

Para ello, según el artículo 5.5 de dicho reglamento, el registro de cada deudor alimentario moroso deberá contar con la siguiente información: nombre y apellidos completos, domicilio real, número del documento nacional de identidad u otro que haga sus veces, fotografía, cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación, así como los datos de identificación de la causa y del juzgado que ordena la inscripción.[17]

Previo a la inscripción en dicho registro, se le da vista a la parte deudora, por el término de tres días, para que acredite que ha pagado lo que se le demanda; es decir, se le otorga el derecho de audiencia.

La inscripción o cancelación de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos sólo se produce por mandato judicial. El deudor alimentario moroso podrá solicitar la cancelación de la inscripción, según el artículo 6 del citado reglamento, en cualquier momento, con el evidente requisito de haber cumplimentado sus obligaciones alimentarias.

En estos casos, el juez resolverá la solicitud de levantamiento de la inscripción en un término de tres días hábiles.

17 Cfr. Bayona Goicoechea, Martha Paola: el redam y su relación con el derecho alimentario beneficio de todos, privilegio de pocos. En Lex revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, Vol. 9, Nº. 8, 201; p. 251.

II. Registro de deudores alimentarios morosos en el derecho comparado

La norma, en su artículo 6.4, agrega que, dentro de los cinco días hábiles de realizada la cancelación de la inscripción, el órgano de gobierno del poder judicial deberá comunicar a la superintendencia de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones y a las centrales de riesgo privadas con las que tenga convenios, para que se excluya del listado de deudores alimentarios morosos, de donde se colige que los deudores morosos estarán inscritos también en las listas de las instituciones anteriormente dichas.

El ministerio de trabajo y promoción del empleo, en virtud de requerimiento por parte del órgano de gobierno del poder judicial, está encargado de remitir información de la planilla electrónica que resulte pertinente de los contratos laborales vigentes, de las personas inscritas en el REDAM, con la finalidad de comunicar a los juzgados correspondientes, para que procedan conforme a sus atribuciones, todo ello con fundamento en el artículo 9 del reglamento antecitado.

Esto tiene como finalidad más que evidente, el que el juzgado esté al tanto de la situación laboral del deudor, y sobre todo, de sus percepciones reales.

La superintendencia nacional de los registros públicos, tiene la obligación de informar al órgano de gobierno del poder judicial, así como remitir las listas de transferencias de bienes muebles o inmuebles registrables, realizados por las personas inscritas en el REDAM, esto según el artículo 10, con el fin de advertir una posible situación de fraude de acreedores, y de ahí, actuar en consecuencia.

Asimismo, el banco central de reserva del Perú, en los casos que las pensiones alimenticias sean abonadas en cuentas administradas por dicha entidad, y en virtud de pedido del órgano de gobierno del poder judicial, deberá remitir el reporte de abonos realizados a las personas inscritas en el REDAM, según el artículo 11 del reglamento.

El órgano de gobierno del poder judicial, al término de cada mes, según el artículo 3.4, debe remitir a las entidades antedichas, el listado de personas inscritas en el REDAM, con el fin de que estas estén enteradas de quién está inscrito, y actuar en consecuencia.

Por otra parte, en el mismo reglamento, se prevén mecanismos que, a nivel de recursos humanos y de administración empresarial, tratan de que el deudor moroso alimentario se ponga al corriente con sus obligaciones, tales como el hecho de que quien pretenda acceder a un puesto público, o contratar con el Estado, deberá decir si es deudor moroso, y si es el caso, decir cómo desea ponerse al corriente de sus obligaciones. No obstante, la oficina gubernamental deberá hacer la consulta respectiva en el REDAM, a efecto de tener certeza sobre lo dicho por el aspirante.

II. Registro de deudores alimentarios morosos en el derecho comparado

A nivel privado, se le informará al trabajador sobre la importancia de cumplir con sus obligaciones alimentarias, pudiendo escoger cómo se va a realizar el descuento salarial para cumplir con su adeudo alimentario.

Argentina (Provincia de Buenos Aires)

El registro de deudores alimentarios en Buenos Aires fue creado por primera vez por la Ley 269 de fecha once de noviembre de 1999,[18] y esta ley de registro de deudores alimentarios morosos, se puede considerar un punto de partida para generar una herramienta hacia una efectiva obtención del derecho del pago de alimentos.

Así como en la legislación peruana, se emprenden mecanismos legales para forzar al progenitor obligado a que cumpla con el pago de la cuota.

No obstante, dicha ley fue derogada por la ley 13074, que es la vigente en esta materia, reformándose en dos ocasiones, en virtud de las leyes 14652 y 15078.[19] Complementario a esta ley, surge el decreto 340/04, que delimita los alcances de la propia ley, llevando a cabo funciones reglamentarias.

El entramado legal argentino pretende no sólo coaccionar al individuo desde un punto de vista puramente jurisdiccional, sino que intenta trascender hasta un punto tal, en donde la sociedad se torne en una colaboradora del acreedor alimentario, para obtener del deudor, los alimentos necesarios. Es decir, prácticamente se pone en estado de sitio al deudor para que pague.

Sus funciones, según el artículo 2 de la ley 13074, son:

> "(…) a) Inscribirse en su Registro, dentro de las veinticuatro horas de recibido el oficio judicial que así lo ordene, los deudores alimentarios declarados tales en los Departamentos Judiciales de la Provincia.
> b) Proceder a la inscripción cuando por rogatoria llegare la misma solicitud de cualquier otra Provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
> c) Anotar marginalmente en inscripción anterior, el oficio judicial por el cual se ordena levantamiento de la anotación.

18 Vid in extenso https://www.buenosaires.gob.ar/justiciayseguridad/registro-deudores-alimentarios. Consultada el 5 de agosto de 2022.

19 Vid in extenso https://normas.gba.gob.ar/ar-b/ley/2003/13074/3780,. Consultada el 5 de agosto de 2022.

d) Responder los pedidos de informes según la base de datos registrados dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la solicitud.
e) Promover la incorporación de las instituciones privadas al cumplimiento del requisito previo que esta Ley establece (…)"

Ahora bien, los efectos de estar en dicho registro, según la ley bonaerense, en su artículo 5, son:

1. Negar solicitudes de apertura de cuentas corrientes y de otorgamiento o renovación de tarjetas de crédito, como también cualquier otro tipo de operaciones bancarias o bursátiles,
2. Negar las habilitaciones para la apertura de comercios y/o industrias;
3. Negar concesiones, permisos y/o licitaciones, y
4. Conceder la solicitud de la licencia de conductor o su renovación por cuarenta y cinco días, con la obligación de regularizar la situación del deudor dentro de dicho plazo para obtener la definitiva.

Las instituciones deberán solicitar el respectivo informe de libre deuda registrada.

De la misma forma que en Perú, el registro sólo se puede dar en virtud de orden judicial, según el artículo 15 del decreto 340/04 que reglamenta el registro de deudores alimentarios morosos. El registro deberá contener:

a) Apellido y Nombre completos, no admitiéndose iniciales.
b) Domicilio. Si fuere desconocido se hará constar esa circunstancia.
c) Número de Libreta de Enrolamiento, libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad para los argentinos. Para los extranjeros residentes en el país, el Número de Documento Nacional de Identidad, o en su defecto el Número de la Cédula de Identidad, o en su caso el del Pasaporte. Para los extranjeros no residentes en el país, el Número de Documento que corresponda, según el país de su residencia y/o de origen.
d) Nombre y Apellido de la Madre, si fuere desconocido se hará constar esa circunstancia.
e) Nombre y Apellido del Padre, si fuere desconocido se hará constar esa circunstancia.
f) Estado civil, y en caso de ser casado, nupcias, nombre y apellido del cónyuge, si fuere desconocido se hará constar esa circunstancia.
g) Nacionalidad y profesión, si fuere desconocido se hará constar esa circunstancia.
h) Fecha de nacimiento, si fuere desconocido se hará constar esa circunstancia.

Diferente a lo establecido en la legislación peruana, no existe un mecanismo, en estas normas, que digan cómo es que el deudor puede salir de ese registro, previendo únicamente la prescripción del registro, después de 5 años de realizado este.

II. Registro de deudores alimentarios morosos en el derecho comparado

Uruguay

El registro de deudores alimentarios morosos es una herramienta jurídica eficaz para ser utilizada en casos de atrasos o incumplimientos en el pago de la pensión alimenticia con consecuencias graves y pensadas en aras de tutelar el bienestar de los beneficiarios esto es de los menores e incapaces (Ley 17.957). Se encuentra regulado en la Ley 17.957, para ello se requiere que la madre o el padre deudor este obligado a dar una pensión alimenticia a un menor de 21 años o mayor de 21 años si se trató de una persona incapaz que así haya sido designado por resolución Judicial.

También se requiere que el deudor alimentario tenga un atraso de 3 meses en el pago de la pensión alimenticia por parte del padre o madre obligada al pago. Las consecuencias cuando una persona está en el registro de deudores alimentarios morosos es que los bancos, para otorgar una tarjeta de crédito antes de autorizarla o cuando quieren sacar un préstamo renovación se tiene que consultar si la persona está inscrita en el registro de deudores alimentarios, y en caso de que este se le niega el préstamo o la tarjeta de crédito.

De igual forma para contratar a un proveedor, primero se revisa que no esté en el registro de deudores alimentarios morosos y esto deben hacerlo los organismos estatales, entendiéndose por tales como el estado, los gobiernos departamentales, los entes autónomos, los servicios descentralizados y las personas públicas no estatales.

El registro dura cinco años salvo si el deudor paga la deuda y lo acredita al juzgado. El registro de deudores alimentarios es gratuito.

Colombia

El registro de deudores alimentarios fue creado en virtud de la ley 2097 de 2021, identificado con la sigla REDAM, que viene ser como una especie de buró de crédito (datacrédito, en la legislación colombiana) para reportar a quienes no han cumplido con sus obligaciones alimentarias.

Oscar Osuma, Leonardo Perdomo y Sandra Marcela Rojas, refieren en su artículo que:

"(…) La madre o el padre que posea la custodia y el cuidado del menor y que ostente que por sentencia ejecutoriada o conciliación la fijación de la cuota alimentaria y esta haya sido incumplida por 3 veces consecutivas, se puede dirigir al Juez de conocimiento o a la Comisaría de Familia para solicitar el ingreso del deudor moroso de la obligación al REDAM, y este deberá notificar dicha solicitud al titular de la obligación y en la medida de que no haya pronunciamiento se procede a hacer el registro y posterior

publicación ante las Centrales de Riesgos; este registro tiene varias consecuencias de tipo civil y comercial que generan coerción para que el deudor cumpla con dicha obligación y pueda ser eliminado del Registro (…).”[20]

Quien puede ordenar la inscripción de un deudor en el registro, no sólo es el juez, sino también el “ (…) funcionario que conoce o conoció del proceso [..] de alimentos (…).”[21]

Es decir, desde el punto de vista legal, la obligación puede constar “(…) en título ejecutivo diferente a sentencia judicial (…)” en específico, en “(…) acuerdos de conciliación de alimentos (…).”

Por lo que se advierte que, el funcionario conciliador puede ordenar también, aparte del juez, la inscripción de un deudor moroso en el registro. Quien puede solicitarle al juez o al conciliador la orden de inscripción son los acreedores alimentarios, los cuales son, según el código civil, en su artículo 411:[22]

a) El cónyuge.
b) Los descendientes.
c) Los ascendientes.
d) El cónyuge inocente, en caso de divorcio o separación de cuerpos.
e) Los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.
f) Los Ascendientes Naturales.
g) Los hijos adoptivos.
h) Los padres adoptantes.
i) Los hermanos legítimos.
j) El que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

Las consecuencias de estar el registro de Deudores Alimentarios Morosos en Colombia son, según el artículo 6 de la citada ley, que:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular

20 Vid in extenso https://hdl.handle.net/10901/20594. Consultado el 3 de agosto de 2022.

21 Congreso de la República de Colombia: Ley Estatutaria 2097 de 2021. En http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2097_2021.html.. Consultado el 3 de agosto de 2022.

22 Congreso de la República de Colombia: Ley 84 de 1873. En http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html#1. Consultado el 3 de agosto de 2022.

a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam para salir del país.

Asimismo, igual que en la provincia de Buenos Aires, Argentina, no existe una forma en concreto de cancelar la deuda, como en el Perú.

El encargado de operar el registro será el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones[23], según el artículo 2.2.23.5. del decreto 1310 de 26 de julio de 2022.

Estados Unidos (California)

Se revisó su sistema de cobro y la forma de asegurarlos, así como el tratamiento que le dan a su incumplimiento y las formas que tienen de localizar a los deudores morosos y las penas que les imponen.

Cuenta con oficinas de manutención de menores *child support*[24] para gestionar las pensiones alimenticias en materia de niños, niñas y adolescentes, que son las oficinas auxiliares en el cobro de pensiones alimenticias ya sea por qué exista una orden de carácter judicial o por qué se desea iniciar el trámite para obtener una pensión y lograr el aseguramiento de una pensión alimenticia para los hijos o bien si se desea obtener asesoría legal.

23 Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Decreto 1310 de 26 de julio de 2022. En https://mintic.gov.co/portal/715/articles-238270_recurso_1.pdf. Consultado el 3 de agosto de 2022.

24 Vid in extenso https://www.cdss.ca.gov/lettersnotices/entres/getinfo/acl/2014/14-75.pdf. Consultado el 5 de agosto de 2022.

II. Registro de deudores alimentarios morosos en el derecho comparado

Los trámites pueden hacerse en forma personal acudiendo a las oficinas que se encuentren más cercanas al domicilio del acreedor alimenticio o bien también se pueden realizar vía internet, pues estas dependencias cuentan con sitios web que proporcionan información general sobre cuál es el proceso, los pasos, documentación y requisitos necesarios para realizar el trámite para la obtención de una pensión y en caso de que se desconozca el paradero del deudor se pueden proporcionar los datos tales como nombre completo, descripción y de ser posible una fotografía, para que esta información sea alimentada a las agencias de child support para lograr la localización del deudor.

Existe el programa denominado *California parent locator service* (CPLS) que autoriza a agencias para buscar y localizar a los deudores así como investigar los ingresos de los deudores para que se puedan ejercitar las acciones siguientes: Localización de padres, investigación de paternidad, modificación o ejecución de pensiones alimenticias modificación o ejecución para coberturas para aseguranzas en materia de salud, quienes se encargan de dar seguimiento a cada uno de los casos que le son asignados, dando atención a ambos padres para asegurar el cumplimiento de la pensión.

Se cuenta con portales de internet con un enlace para que los patrones puedan dar de alta y proporcionar los nombres de nuevos trabajadores, proporcionar sus ingresos y cualquier ingreso extra como bonos, comisiones, vacaciones, ahorros o liquidaciones entre otras, esta información puede ser proporcionada a través del portal, por correo electrónico o vía telefónica.

Por este medio el patrón también podrá dar de baja e informar de aquellos trabajadores que han dejado de laborar en su empresa. Los Patrones juegan un papel muy importante en el tema de captación de las pensiones alimenticias pues el 70% de la recaudación de pensiones alimenticias se hacen a través de descuentos vía nómina.

Sanciones para deudores alimentarios morosos. además, el hecho de dejar de pagar la pensión alimenticia puede traer consecuencias del orden civil y penal que pueden variar de Estado a Estado y que se dan a través de un juicio y mediante una orden judicial entre los cuales se encuentran los siguientes: Embargo (*garnirshment)* de parte de la nómina (*payroll*) y dicha cantidad se le entregara al padre o madre que convive con el menor. Embargo de parte de lo que cobra por desempleo, Embargo de las cuentas bancarias. Embargo de la cantidad de devolución que se obtiene del gobierno federal o del estado por concepto de devolución de impuestos (*tax returns)*; multas que pueden ser fijadas por la agencia Estatal que se ocupa de pensión de alimentos y que convierte la deuda en una cantidad mucho mayor a la adeudada originalmente por concepto de pensión. pena corporal, esto es cárcel, decretada por un tribunal por desacato a las órdenes de la corte (*contempt*), expulsión del ejército en el caso de militares, notificación al buró de crédito, expulsión del ejército, en el caso de militares, suspensión de la licencia de

manejo, anulación del pasaporte estadounidense o no entrega del mismo cuando sea solicitado (cuando la deuda sea superior a $2,500 dólares). En casos migratorios la no obtención de beneficios, pena de cárcel los padres que se mudan a otro Estado para evadir su obligación.[25]

México (Estado de México)

Eduardo Gómez Oliva establece en su artículo "El registro de deudores alimentarios morosos: Sus efectos y eficacia en el sistema jurídico mexicano" que "(…) En 2011 apareció por primera vez en el sistema jurídico mexicano el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por efectos del decreto de reforma que se hizo al Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Su implementación constituye un nuevo mecanismo jurídico para el aseguramiento en el cumplimiento del pago de la obligación alimentaria (...)." [26]

Refiere Jorge Valdés Camarena,[27] en cuyo análisis se basa este examen, que el artículo 5.43 del código de procedimientos civiles para el estado de México, señala que el Juez que conozca de un juicio en materia alimentaria, se determinará en el auto que admita la demanda -si es que se acredita la prestación reclamada-, de manera provisional, el monto de la pensión alimenticia que se reclama, mandando se lleven a cabo los descuentos a que haya lugar, girando oficios al lugar donde trabaje el deudor, así como al instituto de la función registral del Estado de México (IFREM); a los institutos de seguridad social o a la SHCP a efecto de que informen al juzgado sobre percepciones y/o bienes con que pueda contar el deudor alimentario.

La orden de descuento, así como cualquier informe, de conformidad con el artículo citado de la legislación foral civil, se deben acatar de manera inmediata, por parte del centro de trabajo donde labore el deudor; y para el caso de no hacerlo, se le tendrá como responsable solidario del deudor alimentario. Además de lo anterior, al patrón que incumpla con esa obligación legal, se le impondrá como sanción su inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos; independientemente de la multa

25 Cfr. Rodriguez María: Castigos civiles, penales y migratorios por no pagar. En https://www.thoughtco.com/cuando-no-pagar-la-pension-de-alimentos1965504. Consultado 9 de mayo de 2019.

26 Gómez Oliva, Eduardo: El registro de deudores alimentarios morosos. Sus efectos y eficacia en el sistema jurídico mexicano. En Dikê revista de investigación en derecho, criminología y consultoría jurídica. Nº. 26, 2019; p. 87.

27 Cfr. Valdés Camarena, Jorge: Análisis socio-jurídico de los efectos de certificado de deudor alimentario ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Universidad Autónoma del Estado de México. 2019; pp. 14 y 15.

correspondiente por no acatar el mandamiento jurisdiccional.

Todo ello, con la finalidad de forzar a los centros de trabajo a que colaboren, desde un punto de vista social, con el pago de los alimentos.

Además, cuando no se puedan corroborar los ingresos del deudor alimentario, y atendiendo a la particularidad del caso, la obligación de dar alimentos deberá ser fijada en unidades de medida y actualización, sin que esta pueda ser inferior a una unidad.

El propio artículo 5.43 establece, como última medida de cobro del adeudo alimentario, que "(…) se ordenará requerir al deudor alimentario sobre el pago inmediato de dicha pensión provisional, embargando, en su caso, bienes de su propiedad que garanticen su cumplimiento (…)."

Por su parte, el artículo 5.64 del código de procedimientos civiles mexiquense, dictamina que cuando se dicte sentencia en la que se condene al pago de la obligación alimentaria; de manera simultánea, se ordene la inscripción en el registro, haciéndole saber al deudor los alcances y efectos de dicha inscripción para el caso en que incumpla con sus obligaciones.

Penélope y Ulises tuvieron un hijo, Telémaco
Il ritorno di Telémaco a Ítaca e incontro con Penélope
Antonio Canova.
Imagen de uso libre.

III. Registro de deudores alimentarios morosos en el estado de Guanajuato

Una vez que se ha definido el concepto de alimentos, quienes son los obligados y a quienes corresponde este derecho, así como lo que ha definido el derecho comparado respecto al registro de deudores alimentarios morosos, se procederá al análisis de esta figura jurídica con la finalidad de conocer su funcionamiento y sus efectos.

Análisis del registro de deudores alimentarios morosos

El obligado a dar alimentos cumple con su deber de la forma establecida en el artículo 357 del código civil para el estado de Guanajuato.

Los alimentos los fija el juez desde la presentación de la demanda de medida cautelar (art. 402 y 847-A del código civil del estado) o en sentencia (art. 849 del código civil del estado); también las partes pueden convenirlos ante el Juez o en el centro estatal de justicia alternativa (art. 831 del código civil del estado).

Mediante reforma al código civil, se adicionaron al artículo 363 los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto y artículo 363-A, publicada el 19 de julio de 2021 en el periódico oficial de gobierno del estado, en virtud de la cual, se creó el registro de deudores alimentarios morosos, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, como mecanismo de control al incumplimiento; ya que una problemática real que rebasa la normativa vigente, es el relativo al incumplimiento de las pensiones alimenticias, bien las que tienen un origen de cumplimiento voluntario, bien las que son decretadas en los juicios de naturaleza familiar, en donde la obligación se pretende hacer exigible al deudor, con la concebida ineficacia de los medios de apremio, o lo inviable de las medidas de embargos provisionales y/o definitivos sobre bienes propiedad de los deudores alimentistas.

Es decir, que, en muchas de las ocasiones, como lo señaló la diputada Martha Delgado Zárate, al presentar la iniciativa de reforma, "(…) la efectividad del derecho fundamental de un acreedor alimentario a recibir sus "alimentos" depende enteramente de la actitud que asuma el deudor fuera o dentro de un proceso familiar, lo cual, hace depender la exigencia y efectividad del derecho a recibir alimentos a que el deudor quiera o no cumplir con él, situación simple y sencillamente inaceptable (…)."[28]

En la iniciativa de ley, se establece que "(…) hoy, cuando en un juicio se demanda el cumplimiento del pago de una pensión alimentaria, dicha prestación puede tener

28 Vid in extenso https://www.claroscuronoticias.com/articulo/presenta-pan-iniciativa-para-proteger-derecho-a-recibir-alimentos-11542/. Consultado el 4 de agosto de 2022.

cierto grado de efectividad cuando el deudor alimentista es un asalariado, es decir, que por su trabajo, percibe un ingreso fijo determinado el cual permite se establezca la medida de aseguramiento de un porcentaje de los prestaciones salariales; sin embargo, eso no ocurre cuando el deudor alimentario no tiene ingresos comprobables, o bien, los que dice tener, siempre son menores a la realidad percibida desde el nivel de vida de los deudores alimentarios, por lo que se dificulta la fijación del *quantum* de la pensión alimentaria.

Por otra parte, es una constante en la vida real y diaria de las mujeres, amas de casa, cuya dependencia económica del esposo, concubino o pareja es absoluta o un gran porcentaje.

Estos roles asignados (desde una perspectiva de género) coloca a las mujeres en un plano de desigualdad económica frente a su pareja, y es causa de relaciones asimétricas de poder que sitúan a la mujer y a los hijos e hijas en relaciones subordinadas, lo que conlleva la perpetuación de la violencia familiar en su modalidad económica.

Por ello, proponemos la creación de un registro estatal de deudores alimentarios, mismo que tendría por objeto ser una herramienta más con la que se pretende hacer efectivo el derecho de los acreedores alimentarios. Así lo refirió la exposición de motivos y que sirvió de fundamento a la iniciativa de ley (…).”[29]

Sentado lo anterior, es necesario analizar esta novedosa figura jurídica, ello con la finalidad de conocer su funcionamiento y sus efectos:

El registro de deudores alimentarios morosos es una institución de carácter administrativo,[30] que se encuentra a cargo de la dirección general de registros públicos de la propiedad y notarías, teniendo adscritas las oficinas del registro público de la propiedad.

El registro público es definido en el considerando que estatuye su reglamento como “(…) una institución de la Secretaría de Gobierno, que tiene como fin dar publicidad a los actos que conforme a la ley lo requieran para surtir efectos contra terceros, en los términos que establezca este reglamento y sus lineamientos (…).”

29 Exposición de motivos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, presentada por el GPPAN. En https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/18028/04__Iniciativa_registro_de_deudores_alimentistas_del_GPPAN.pdf. Consultado el 4 de agosto de 2022.

30 Camarena, Jorge Valdés; Valdés, Arenas; Lima, Rafael Santacruz: Socio-legal analysis of the effects of the food debtor certificate before the Institute of the Registry Function of the State of Mexico. Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valore. vol. 6, no 2. 2019; passim.

III. Registro de deudores alimentarios morosos en el estado de Guanajuato

Asimismo, en el artículo 2 del reglamento del registro público de la propiedad se establece que "(…) en cada cabecera de partido judicial habrá una oficina de registro público de la Propiedad (…)."

La dirección general de registros públicos de la propiedad y notarías no cuenta con un registro de inmuebles a nivel estatal, pues no obstante que las oficinas registrales están adscritas a ella, cada uno inscribe los inmuebles que corresponden a su circunscripción.

Por lo tanto, para conocer los inmuebles con que cuente un deudor alimentario, será necesario acudir a cada cabecera de partido judicial para obtener la información solicitada por el juez.

Declaratoria de deudor alimentario moroso

Es importante definir a quiénes se les considera deudor alimentario moroso, con la finalidad de poder entender el procedimiento para realizar tal declaración.

Concepto de deudor alimentario moroso

Se puede definir como el obligado, en virtud de medidas provisionales, sentencias o convenios judiciales, que incumple con la pensión o la ministración de alimentos sin causa justificada por un período de noventa días y que haya sido declarado así por el juez.

De lo anterior se colige que, para realizar la declaratoria de deudor alimentario moroso, es necesario que se haya decretado una medida cautelar, o que exista una sentencia o un convenio elevado a la categoría de cosa juzgada, en el que se establezca el monto determinado de la pensión alimenticia, y que estas estén incumplidas sin causa justificada por un período de noventa días, razón por la cual, y garantizando el derecho de audiencia de la contraparte, será necesario que, una vez presentada la solicitud o bien, si el juzgador o juzgadora lo determina de oficio en algunos casos, se dará vista al deudor alimentario por el término de tres días para que alegue lo que a su derecho convenga.

Hecho lo anterior, el operador jurídico debe analizar:

1. Si el incumplimiento se dio por causa justificada.
2. Que el incumplimiento no abarca la temporalidad de 90 días que prevé la norma.
3.- Que no se ha dado el incumplimiento que se imputa, acreditándolo en virtud de prueba documental.

III. Registro de deudores alimentarios morosos en el estado de Guanajuato

Bajo ese prisma, no procederá fijar la declaratoria.

Ahora bien, para el caso de no actualizarse ninguno de los escenarios anteriores, el juez dictará resolución debidamente fundada y motivada, haciendo declaración formal de deudor alimentario moroso, ordenando su inscripción a la dirección general de registros públicos de la propiedad y notarías. La declaratoria deberá especificar el nombre completo del deudor y su clave única de registro de población, con el fin de evitar homonimias.

En nuestra legislación, el único facultado para ordenar la inscripción o la cancelación en el registro de deudores alimentarios es el órgano jurisdiccional que haya decretado la medida, emitido la sentencia, sancionado el convenio, o bien, el competente para conocer sobre la ejecución de un convenio elevado a la categoría de cosa juzgada por el centro estatal de justicia alternativa.

Esta inscripción se materializará a través de una plataforma, que sólo será utilizada por los jueces del poder judicial y por la dirección general de registros públicos de la propiedad y notarías.

Es de resaltar que, en las legislaciones de los Estados de Oaxaca, Jalisco, Estado de México, Sinaloa y Ciudad de México, el encargado de llevar el registro de los deudores alimentarios morosos es el registro civil, quien además en el caso de la legislación de Oaxaca, cuenta con una plataforma digital o portal electrónico.

Inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos

La dirección general de registros públicos de la propiedad y notarías hará la inscripción en el registro de deudores alimentarios, previa orden jurisdiccional.

Como ya se hizo referencia la dirección general de registros públicos de la propiedad y notarías y las oficinas del registro civil solo cuentan con registro de inmuebles, mas no de personas.

En consecuencia, este registro de deudores morosos es de bienes inmuebles a diferencia de las demás entidades federativas que su registro es de personas.

El registro público de la propiedad deberá verificar el sistema de folios reales a efecto de constatar en los casos en que el deudor alimentario pretenda transmitir, modificar, gravar, limitar o extinguir la propiedad de bienes raíces o cualquier derecho real, para informar al juez con el objeto de que resuelva lo que a su derecho corresponda y, en tanto no se decida, no podrá realizarse la inscripción.

III. Registro de deudores alimentarios morosos en el estado de Guanajuato

La inscripción se hará en el inmueble propiedad del deudor, para lo cual la dirección general de registros públicos de la propiedad y notarías, tendrá que solicitar a las oficinas registrales, le informen la situación del inmueble, ello con la finalidad de que estos se inmovilicen, pues esa institución no cuenta con registro estatal de inmuebles.

Lo mismo debe acontecer si el operador jurídico, le solicita informe si el padre o madre deudor moroso cuenta con algún inmueble registrado.

Resaltando que la norma no menciona la palabra inmovilización, sin embargo, se deduce que se trata de esta figura jurídica, pues al realizar la inscripción en los inmuebles, es motivo para impedir que se transmitan, modifiquen, graven, limiten o extingan la propiedad de bienes raíces o cualquier derecho real, hasta en tanto el o la juzgadora autoricen o lo nieguen.

La problemática que se puede suscitar es que el inmueble esté gravado, o se haya enajenado antes de que se realice la declaratoria de deudor alimentario moroso, entonces que pasara con los terceros de buena fe que adquieren el inmueble, cuando aún no se había realizado la declaratoria de deudor moroso o bien ignoraban que estaba inmovilizado por deuda alimentaria. Tomando en consideración que el registro de deudores alimentarios morosos, no cuenta con efectos publicitarios.

Otra problemática serán las homonimias, pues los únicos requisitos para inscribir el inmueble son: nombre, CURP y opcional RFC, por lo que consideramos que será difícil saber, si efectivamente los inmuebles son propiedad del deudor de la cuota de alimentos, tomando en consideración que en las escrituras públicas no siempre obran estos datos aunados a que algunos notarios públicos en muchas ocasiones omiten asentar generales, haciendo referencia que son de su conocimiento personal.

La norma señala que los deudores alimentarios podrán solicitar constancias sobre la situación de los inmuebles en cuanto a que no existen inscripciones o anotaciones relativas a la inscripción del deudor alimentario en el sistema de folios reales y el registro deberá entregarlas al interesado. De lo anterior se colige que esta información es privada.

Tal parece que esta información no podrá ser comunicada al notario público o a cualquier persona que solicite un certificado de gravamen, en atención a que la propia porción normativa refiere que estos datos se darán a conocer sólo en el supuesto de que el progenitor deudor moroso pretenda transmitir, modificar, gravar, limitar, extinguir la propiedad de bienes inmuebles o cualquier derecho real y de lo cual solicitara al juzgador para que determine si se autoriza o no la transmisión de la propiedad.

III. Registro de deudores alimentarios morosos en el estado de Guanajuato

Otra de las interrogantes a resolver es, si un deudor alimentario moroso tiene diversos inmuebles, deberán inmovilizarse todos o solo algunos, al respecto el legislador deja una laguna al no prever específicamente esta situación.

En primer lugar, debe decirse que los supuestos que se presenten expondrán al tribunal la cantidad adeudada tomando como base el adeudo, lo convenido, lo sentenciado o lo decretado en medida y podría ser que se inscriba únicamente uno o algunos que garanticen el adeudo.

Pero, si partimos de que la finalidad de registrar a un deudor alimentario moroso es una forma de coaccionar el cumplimiento de su obligación, tomando como base que los alimentos son de orden público e interés social y además que es un derecho humano, lo correcto será que se analice cada caso concreto, en atención a que no se trata de un gravamen, sino de una forma de hacer presión para que se cumpla con la obligación de ministrar alimentos, mismos que son vitales para la sobrevivencia de un ser humano que no puede hacerlo por sí mismos.[31]

Procedimiento para inscripción en el registro

El Juez, sea civil —pues aún existen asuntos de alimentos que se ventilan en estos tribunales— o bien, el especializado en materia familiar son los facultados para ordenar al registro público de la propiedad a efecto de que se anote, en el sistema de folios reales sobre aquellos bienes de los cuales sea titular el deudor moroso.

Al respecto debe decirse que el procedimiento para realizar el registro de deudores alimentarios morosos se realiza a través de una plataforma que será utilizada por el poder judicial del estado y la dirección del registro público de la propiedad, mediante esta plataforma se realizará la gestión de inscripción de las órdenes judiciales relativas al deudor alimentario moroso.

Existen 24 oficinas del registro público de la propiedad en donde se puede inscribir cualquier solicitud que gire la autoridad competente, pero, esto se realizará por conducto de la dirección del registro público de la propiedad y notarias, en esta plataforma podrá inscribir la declaratoria judicial del deudor alimentario moroso, las rectificaciones que eventualmente se requieran sobre la inscripción; y la cancelación de la inscripción de deudor alimentario moroso.

31 Cfr. De la Mata, Pizaña Roberto Felipe y Garzón, Jiménez Roberto: Derecho Familiar. Porrúa. México 2020; p. 64.

III. Registro de deudores alimentarios morosos en el estado de Guanajuato

Este sistema informático está operando desde el pasado 23 de abril de la anualidad que transcurre,[32] existiendo 3 inscripciones en el registro de deudores alimentarios morosos a la fecha de la elaboración del presente artículo.

El registro público de la propiedad deberá verificar los folios a fin de revisar y confirmar, en los casos en que un deudor de alimentos pretenda transmitir, modificar, gravar, limitar, extinguir la propiedad de bienes inmuebles o cualquier derecho real, con el objeto de informar al juez para que resuelva lo que corresponda a su derecho y, mientras no se resuelva, no se podrá realizar ninguna acción que afecte el inmueble o inmuebles.

El juzgador, desde luego no podrá permitir que un inmueble se transmita, modifique, grave o extinga el dominio del bien o de cualquier derecho real sobre el mismo hasta en tanto no se haya cubierto el adeudo de los alimentos.

Cancelación del registro

El deudor alimentario declarado judicialmente como moroso, que acredite con posterioridad ante la misma autoridad que realizó la citada declaratoria, que han sido pagados en su totalidad los adeudos, podrá solicitar a dicha autoridad la cancelación de la inscripción, para decretar la cancelación será necesario que se de vista al acreedor alimentario, garantizando así su derecho de audiencia.

El juez, en los casos que proceda, cancelará las inscripciones a que se refiere este artículo. No establece si la cancelación generara costo alguno, pues en el caso del Estado de Oaxaca donde su legislación establece que la inscripción, no genera costo, pero la cancelación sí.

Otras legislaciones de la república mexicana prevén que, para cancelar el registro, no solo deben acreditar el pago adeudado sino también garantizar que continuara cumpliendo.

Los deudores alimentarios podrán solicitar constancias sobre la situación de los inmuebles en cuanto a que no existen inscripciones o anotaciones relativas a la inscripción del deudor alimentario en el sistema de folios reales, y el Registro deberá entregarlas al interesado.

32 Cfr. Periódico el bajío: Formalizan el registro de deudores alimentarios. En https://elbajio.mx/formalizan-el-registro-de-deudores-alimentarios/. Consultado el 1 de julio de 2022.

III. Registro de deudores alimentarios morosos en el estado de Guanajuato

Efectos del REDAM

La dirección general de registros públicos de la propiedad y notarías para efectos del artículo anterior, deberá inscribir la declaratoria de deudor alimentario en los inmuebles, en que éste sea propietario.

El registro público de la propiedad deberá verificar los folios a fin de revisar y confirmar, en los casos en que un deudor de alimentos pretenda transmitir, modificar, gravar, limitar, extinguir la propiedad de bienes inmuebles o cualquier derecho real, con el objeto de informar al juez para que resuelva lo que corresponda a su derecho y, mientras no se resuelva, no se podrá realizar ninguna acción que afecte el inmueble o inmuebles.

El juzgador, desde luego no podrá permitir que un inmueble se transmita, modifique, grave o extinga el dominio del bien o de cualquier derecho real sobre el mismo hasta en tanto no se haya cubierto el adeudo de los alimentos.

Se inscribirá en dicho registro, a petición de la autoridad judicial competente, la demanda de pago de pensión alimenticia, la medida provisional del pago de pensión o la sentencia dictada especificando el monto adeudado.

Por supuesto el derecho de recibir alimentos no debe pervertirse dejando en la ruina económica al obligado al pago de alimentos; por lo que el registro de inmuebles siempre deberá ser el necesario para cubrir el monto de lo adeudado. No más, pero tampoco menos.

Piénsese hipotéticamente en el caso de un deudor alimentario que tiene varias propiedades y basta una para satisfacer su obligación. Entonces el registro de bienes no debe ser de todo lo que posee y, una postura en contrario, implicaría torcer la finalidad para lo que se creó esta institución.

El registro de los deudores alimentarios. Concepto. Obligados. Funcionamiento y efectos.

El registro de deudores alimentarios morosos es el listado de personas que han incumplido con sus obligaciones alimentarias y jurisdiccionalmente así se les ha calificado.

Queda entendido entonces que el deudor alimentario moroso tiene en su contra decretada una medida provisional o una sentencia o un convenio incumplido y además hayan trascurrido noventa días.

Las anotaciones en el registro de deudores alimentarios moroso, así como la cancelación, sólo podrán hacerse por orden judicial que aluda a la existencia previa de un juicio alimentario y que haya realizado la formal declaratoria.

La anotación de deudor alimentario sólo se hace en el inmueble, dado que el registro público de la propiedad no cuenta con registro de personas. Sin que el citado registro tenga efectos publicitarios.

Los efectos del registro de deudores alimentarios morosos materialmente implican la inmovilización de los inmuebles y en caso de que sean varios se atenderá al monto de lo adeudado y las circunstancias del caso.

Ciertamente el registro de deudores alimentarios morosos es un avance en el derecho de familia al ser una herramienta suficiente y eficiente para legalmente coaccionar al cumplimiento de la ley, de la concreta obligación alimentaria.

Conclusiones

Propuesta de mejora

Atento a lo analizado es pertinente que el registro de deudores alimentarios morosos sea un mecanismo de control del incumplimiento de las obligaciones alimentarias para que de esta manera responda a la preocupación social, generada en las familias guanajuatenses, esto es, se tome como antecedente el derecho comparado y que el mismo tenga otras atribuciones, como que se le dote de publicidad para que diferentes instituciones, colaboren a garantizar de una forma coactiva el derecho humano a recibir alimentos de la siguiente manera:

1.- Que el registro de deudores alimentarios morosos, quede a cargo del registro civil, quien lleve un listado de los padres deudores morosos y de los empleadores que incumplan con la orden del juez de retener los descuentos salariales y pueda

Conclusiones

celebrar convenios con instituciones públicas y privadas.
2.- Que el registro de deudores alimentarios morosos se le dote de publicidad.
3.- Se les inscriban automáticamente al buró de crédito.
4.- No se les otorguen créditos, o bien, si se otorgan se retenga el adeudo de pensión alimenticia y se entregue directamente al acreedor alimentario.
5.- Se prohíba la salida del país.
6.- En la devolución de impuestos, estos se destinen al pago de alimentos devengados.
7.- No se otorguen permisos, licencias para apertura de un negocio.
8.- Los patrones se conviertan en terceros solidarios para la exigencia de la obligación alimentaria, para lo cual, cada mes se enviará una lista de los deudores morosos, de forma que sí uno de sus trabajadores se localiza en la misma, de manera inmediata proceda a retener el salario.
9.- Impedimento para contraer matrimonio y para adoptar.
10.- Que la inmovilización de inmuebles sea un gravamen con preferencia, para hacer efectivo el derecho de recibir alimentos

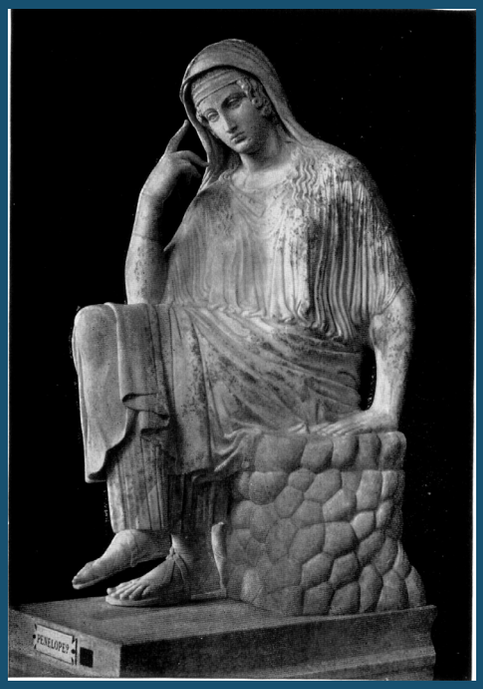

En ausencia del marido, Penélope le fue fiel; incluso ante la posibilidad de que no fuera a regresar y que, acorde a sus costumbres, tendría que escoger marido. Para lograrlo, ocupó a sus pretendientes poniéndoles a tejer un sudario para su suegro Laertes, prometiendo que se casaría con quien concluyera primero; más en la noche, destejía lo elaborado.

(Estatua de Penélope en la Ciudad del Vaticano.
Imagen de uso libre del proyecto Gutemberg.)

Bibliografía

Bayona Goicoechea, Martha Paola: El REDAM y su relación con el derecho alimentario beneficio de todos, privilegio de pocos. En Lex revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, Vol. 9, Nº. 8, 2011.

Camarena, Jorge Valdés; Valdés, Arenas; Lima, Rafael Santacruz: Socio-legal analysis of the effects of the food debtor certificate before the Institute of the Registry Function of the State of Mexico. Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valore. vol. 6, no 2. 2019.

Camarena Valdez Jorge, Arenas, Valdés Raúl Horacio y Santacruz Lima Rafael: Análisis socio-jurídico de los efectos del certificado de deudor alimentario ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. En revista dilemas contemporáneos: educación, política y valores. En http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/ Año: VI Número: 2 Artículo no.:57 Período: 1ro de enero al 30 de abril del 2019. Consultada el 5 de agosto de 2022.

Cantoral, Domínguez Karla: El derecho a recibir alimentos en México. Marco Normativo y Jurisprudencial. En actualidad Jurídica Iberoamericana ISSN 2386-4567, IBIDE, núm. 6, 2017.

De la Mata Pizaña, Felipe, y Garzón Jiménez, Roberto: Derecho Familiar. Porrúa. México. 7ma. edición. 2015.

De la Mata, Pizaña Roberto Felipe y Garzón, Jiménez Roberto: Derecho Familiar. Porrúa. México 2020.

Diccionario etimológico: Alimento. En http://etimologias.dechile.net/?alimento. Consultado el 5 de agosto de 2022.

Congreso de la República de Colombia: Ley 84 de 1873. En http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html#1. Consultado el 3 de agosto de 2022.

- Ley Estatutaria 2097 de 2021. En http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2097_2021.html. Consultado el 3 de agosto de 2022.

Bibliografía

Diario Oficial de la Federación: Tomo DCCLI, No. 16, Ciudad de México, 21 de abril de 2016, Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 48 de la Ley de Migración.

Gómez Oliva, Eduardo: El registro de deudores alimentarios morosos. Sus efectos y eficacia en el sistema jurídico mexicano. En Dikê revista de investigación en derecho, criminología y consultoría jurídica. Nº. 26, 2019.

Gutiérrez y González, Ernesto: Derecho civil para la familia. Porrúa. México 2015.

Leal Salinas, Leonel: Cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos. Expectativas de Reforma. Memoria para otorgar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Santiago de Chile. 2015. pp. 22 y 23. En https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130270/Cumplimiento-e-Incumplimiento-de-la-Obligaci%C3%B3n-de%20Alimentos.pdf?sequence=1. Consultado el 30 de julio de 2022.

Nuñez Carpizo, Elsieé: La figura paterna en el proceso de socialización. En http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/65320/57324. Consultada el 5 de agosto de 2022.

Palomar de Miguel, Juan: Diccionario para juristas. Tomo I. A-I. Porrúa. México D.F 2000.

Periódico el bajío: Formalizan el registro de deudores alimentarios. En https://elbajio.mx/formalizan-el-registro-de-deudores-alimentarios/. Consultado el 1 de julio de 2022.

Poder judicial del estado de Guanajuato: Minuta de Sesión Ordinaria del Semipleno Civil, de fecha 6 de mayo del 2022.

Real academia de la lengua española: Alimentos. Enhttp://dle.rae.es/?id=1rm36tt. Consultado el 5 de agosto de 2022.

Rodríguez María: Castigos civiles, penales y migratorios por no pagar. En https://www.thoughtco.com/cuando-no-pagar-la-pension-de-alimentos1965504. Consultado 9 de mayo de 2019.

Bibliografía

Suprema corte de justicia de la nación: Décima época. 2003217. Primera Sala. Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1. Civil. 1a./J. 6/2013 (10a.) p. 619

- Jurisprudencia I.5o.C. J/11Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, marzo de 2011

- Tesis 1ª./J. 35/2016. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. II, agosto de 2016.

- Tesis 1ª. J.51 (11ª.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro 7, noviembre 2021, tomo II.

Valdés Camarena, Jorge: Análisis socio-jurídico de los efectos de certificado de deudor alimentario ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Universidad Autónoma del Estado de México. 2019.

A su regreso, Penélope no reconoció inicialmente a Ulises, existiendo varias versiones de las razones que la llevaron a identificarlo, una de ellas es que le recordó el secreto de una de las patas de la cama que él mismo había hecho con una rama de olivo.

Bernardino di Betto di Biagio *"Pinturicchio"*: Il Ritorno di Ulisse.
Imagen de uso libre.

EDITORIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Poder Judicial
ESTADO DE GUANAJUATO

PENSAMIENTOS
DE DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

UNIDAD ACADÉMICA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

EDITORIAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO